



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 87/2019.

Procedimiento origen: DSP Despido/ceses en general 247/2019.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Francisco Jesús Gómez Santamaría.

Abogado/a: Julia María Manero Izquierdo.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial y Gescisbur, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a Carmen Luisa Cordón Vegas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales n.º 87/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a Francisco Jesús Gómez Santamaría contra la empresa Gescisbur, S.L., sobre despido, se ha dictado auto de fecha 17/09/2019, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia número 258 de fecha 6/8/19 a favor de la parte ejecutante, Francisco Jesús Gómez Santamaría, frente a Gescisbur, S.L., parte ejecutada, por importe de 42.690,67 euros en concepto de principal, más otros 2.134 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 4.269 euros de las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el Decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número



tres abierta en Banco de Santander, cuenta número 1717 0000 64 0087 19 debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Repósito». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Repósito». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la magistrado-juez. El/la letrado de la Administración de Justicia.

Asimismo se ha dictado decreto de fecha 19/09/19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva. –

Se acuerda practicar averiguar patrimonial de bienes de titularidad del ejecutado en el punto neutro judicial y el embargo de bienes de la mercantil ejecutada, hasta alcanzar las cantidades descritas en el antecedente de hecho único de la presente resolución, en concreto:

– Saldos en cuentas de cualquier clase de las que sea titular la mercantil ejecutada, en las entidades bancarias que han firmado el convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, llevándose a cabo vía telemática, a través de la aplicación informática.

– Devoluciones por IRPF, o por cualquier otro concepto a las que tenga derecho y se encuentre/n pendiente/s de percibir la parte ejecutada, de la Agencia Tributaria, embargo que se llevará a efecto por vía telemática, a través de la aplicación informática

– Créditos a favor de la parte ejecutada ostentados por las siguientes empresas, hasta cubrir el importe por el que se ha despachado ejecución:

Busines Ready, S.L.

– Vehículo marca Opel, modelo Vivaro-B, matrícula 3042JZZ.

Para llevar a efecto lo acordado, líbrense los correspondientes oficios por correo certificado con acuse de recibo a la mercantil y entidad expresadas, al objeto de que bajo su personal responsabilidad, al vencimiento de dicho crédito y caso de haber vencido, al recibo de esta comunicación ingrese dichas sumas en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Órgano Judicial.

Para la efectividad del embargo trabado, se acuerda librar el correspondiente mandamiento por duplicado al señor registrador de Bienes Muebles de Burgos, interesando la anotación preventiva de embargo y la expedición de la certificación de cargas respecto de referidos vehículos.



Requiérase a la parte ejecutante a fin de que indique un n.º de c/c donde se procederá a transferir los posibles ingresos que resulten de la presente ejecución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Órgano Judicial, abierta en el número de cuenta IBAN n.º ES88/0049/0143/7099/9999/9999 haciendo constar en el apartado concepto el n.º 1717/0000/64/0087/19 abierta en la entidad Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la letrado de la Administración de Justicia.

Para que sirva de notificación en legal forma a Gescisbur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 4 de octubre de dos mil diecinueve.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Carmen Luisa Cordón Vegas